REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00347
Demandante	JAIRO ANDRÉS ÚSUGA GUZMÁN
Demandado	LABORATORIO LA BOCA S.A.S
Asunto	ADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor JAIRO ANDRÉS ÚSUGA GUZMÁN quien actúa en nombre propio, en contra de la sociedad LABORATORIO LA BOCA S.A.S, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por el señor **JAIRO** ANDRÉS ÚSUGA GUZMÁN en contra de la sociedad LABORATORIO LA BOCA S.A.S

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio a través de correo electrónico,

gestión que estará a cargo de la parte demandante, a través del envío de la providencia y la demanda por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el caso de personas naturales o la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando de personas jurídicas se trate, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de Conciliación, Trámite y Fallo, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.

<u>CUARTO:</u> REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lsas

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO JUEZ

_		
	HAGO CONSTAR	
Firmad	QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO	
Carlos Andres Ve Jue	Alyaha	
Laborales 06		
Juzgado Pequeñas Causas		

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Antioquia - Medellin

Código de verificación: d1b5946cc085b8573efc7d51c20feea44f9184bbc1c33fa35cd0320316a2ed25

Documento generado en 03/09/2021 11:52:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica